Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2026 17:04:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 18 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001190-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 003250-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 06 de noviembre de 2026; el Informe N.º002548-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2026; y el Expediente N.º 164131-2026 de fecha 23 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 168798-2026 de fecha 31 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MI VOZ ES MENSAJERA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

Firmado digitalmente por TASSARA SUAREZ Veronica Juliani FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2026 15:53:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OFP21VW**

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 164131-2026 de fecha 23 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 168798-2026 de fecha 31 de octubre de 2026, formulado en atención a la Carta N.º 002728-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2026, la empresa B&T Meetings E.I.R.L., representada por Carlos Joaquín Llaque Gálvez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MI VOZ ES MENSAJERA", a realizarse los días 04 y 05 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de ciento veinte minutos, en las instalaciones del Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida José Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 003250-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "MI VOZ ES MENSAJERA", la cual cuenta la historia de dieciséis mujeres; iniciando la obra con Carmen, una cantante de 84 años que expresa su apego a los escenarios y al reconocimiento del público, para seguidamente presentarse distintas mujeres cuyas historias abordan tanto experiencias personales como sociales; concluyendo la obra con la intervención de Ebelin, quien reúne todos los relatos compartidos y reconoce que cada una representa una dimensión de la humanidad que también habita en ella y en el público, planteando desde esta reflexión que el teatro y la música permiten acercar las experiencias de quienes interpretan y quienes observan, transmitiendo emociones, recuerdos y mensajes que trascienden el escenario;

Que, "MI VOZ ES MENSAJERA", de Rudy Bezir, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", porque articula una representación escénica en la que, por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de monólogos a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; sumado a ello, utiliza recursos propios del arte teatral como utilería, baile, sonido, música, vestuario, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público, contando con la dirección musical de Agustín Rojas, la producción general y canciones de Coco Llaque y el elenco conformado por Ebelin Ortiz, Mariella Fonseca y María del Carmen Padilla;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OFP21VW**

Que, respecto del contenido cultural, se precisa que la obra teatral "MI VOZ ES MENSAJERA" aborda diversas temáticas, entre las que destacan la experiencia femenina y las distintas etapas de la vida, la identidad, la autonomía, la autoestima, la discriminación, los prejuicios de género, las relaciones sentimentales, la dependencia emocional, la memoria familiar, la migración, la pérdida de seres queridos, la salud mental y la capacidad de superar situaciones adversas; cabiendo señalar que el espectáculo incorpora referencias a la identidad cultural nacional, por lo que también integra temáticas relacionadas con la transmisión de las tradiciones entre generaciones, la diversidad de expresiones musicales en el Perú y la importancia de preservar las manifestaciones artísticas como parte de la memoria colectiva;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto, en el ámbito nacional, la obra refleja un vínculo directo con las expresiones culturales y las prácticas sociales del territorio nacional, toda vez que se desarrolla a través de la música criolla y de diversos géneros tradicionales como el vals, el landó, la marinera, el tondero y la polca, relación que se evidencia también en las referencias de espacios y gastronomía de la cultura peruana, mientras que, en el ámbito internacional, la dramaturgia expone referencias cinematográficas de otros territorios e ilustra situaciones universales de la experiencia humana que trascienden las fronteras y permiten su comprensión en distintos contextos culturales; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el inciso 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que el espectáculo afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que la obra coadyuva a fortalecer y diversificar la oferta teatral actual incorporando una dramaturgia que amplía el repertorio escénico, integra diversos lenguajes escénicos y promueve la formación de públicos críticos, capaces de aproximarse al hecho teatral desde una perspectiva reflexiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "MI VOZ ES MENSAJERA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la solidaridad, la empatía, la perseverancia, la resiliencia, el crecimiento personal y la responsabilidad afectiva; cabiendo precisar que la puesta en escena resulta positiva porque su formato favorece la cercanía entre las intérpretes y el público;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "MI VOZ ES MENSAJERA" cuenta con un aforo habilitado de 189 localidades, más espacio para dos sillas de ruedas, y presenta el siguiente tarifario: Entrada General a S/ 80.00, Vecinos Miraflorinos a S/ 65.00, CONADIS, Estudiantes y Jubilados a S/ 55.00, con 177 localidades; y Precio Popular a S/ 25.00, con 12 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Precio Popular", la cual cuenta con 12 localidades, se enmarca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OFP21VW**

dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 164131-2026 y N.º 168798-2026, presentada por la empresa B&T Meetings E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "MI VOZ ES MENSAJERA", a realizarse los días 04 y 05 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de ciento veinte minutos, en las instalaciones del Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida José Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "MI VOZ ES MENSAJERA", a realizarse los días 04 y 05 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida José Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OFP21VW**

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 164131-2026 y N.º 168798-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OFP21VW**